

**CONTRATO NÚMERO CRFDIES/10/2017 PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES INMUEBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. NORMA GUADALUPE PESQUEIRA BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE Rectora, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRATANTE”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “GRUPO NACIONAL PROVINCIAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO RAMÓN BOJORQUEZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIÉN EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

I.- “LA CONTRATANTE” declara que:

**1.1 Personalidad.** Que el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de su Decreto de creación, publicado el 15 de febrero de 2012 en el Boletín Oficial del Estado, Edición Especial número 5, complementando con los artículos quinto, octavo y noveno transitorios del Decreto de creación del Instituto Superior de Docencia, Investigación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, publicado el día lunes 19 de diciembre de 2016, número 49, sección IV.

**1.2. Representación.** Que acredita su personalidad como Rectora del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con el nombramiento de fecha 01 de enero del 2017, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en apoyo y ejercicio de las facultades previstas en los artículos 79, fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 45 BIS B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado.

Así mismo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales se derivan de los artículos 14, 15 y 16, fracción X, del Decreto de creación del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 15 de febrero de 2012.

**1.3. Objeto.** Que de acuerdo con su decreto de creación, tiene por objeto:

- Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
- Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del estado y la región a la que pertenezca;
- Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región, y
- Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región.

**1.4. Necesidad de los servicios:**

En cumplimiento a lo autorizado por el Comité de Adquisiciones el día 21 de febrero de 2017, en el cual se autoriza la contratación de póliza anual de aseguramiento de bien inmueble, muebles, equipo y responsabilidad civil para daños a terceros.

Debido a que el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, no se encuentra adherido al Plan de Remuneración total que tiene el Gobierno del Estado, y tomando en cuenta la ubicación de las instalaciones y el riesgo que conlleva al trasladarse el trabajador al Centro de Trabajo y en el desempeño de las funciones a cargo, que en la mayoría de los casos, resulta necesario que el personal se traslade una vez o más de una vez a la ciudad durante el día, así mismo, en la atención del mantenimiento del edificio, de instalación de voz y datos y cámaras de vigilancia, incrementa aún más el riesgo y la posibilidad, en caso de un siniestro, de una responsabilidad legal para la institución.

**1.5. Adjudicación:** Que la adjudicación es directa, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previo a un estudio de mercado realizado, con cargo al capítulo de Servicios de Responsabilidad Patrimonial y Finanzas, partida 34401.

**1.6. Erogaciones:** Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida 34501 de Seguro de Bienes patrimoniales, según autorización de la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, emitido por la Secretaría de Educación y Cultura con número de oficio circular 0141-16/17, de fecha 25 de enero de 2017.

**1.7. RFC:** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CRF-120215-8LA

**1.8. Domicilio:** El domicilio de "LA CONTRATANTE" para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera Federal 15, km 10.5, Colonia Café Combate, Código Postal 83165, Hermosillo, Sonora.

**2.- Declara "EL PROVEEDOR":****2.1. Personalidad:**

- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, es una empresa mexicana constituida por escritura número 9,031 (nueve mil treinta y uno), de fecha 2. de marzo de 2007 (dos mil siete) ante la notario público número doscientos veintitrés Licenciada Rosa María López Lugo, con demarcación notarial en el Distrito Federal, ahora ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de esa misma ciudad, con fecha 23 de mayo de 2007, en el Folio Mercantil número 5,968 (Cinco mil novecientos sesenta y ocho).
- Con Registro Federal de Contribuyentes número GNP9211244PO emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

**2.2. Representación:** Que su apoderado legal el C. Francisco Ramón Bojórquez Orozco acredita su carácter con la escritura pública número 143, 405 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cinco) de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2012, libro 3, 811 (tres mil

ochocientos once), ante la fe del notario público número 54 licenciado Homero Díaz Rodríguez, en la que se hace constar la designación y nombramiento como apoderado legal, otorgándole poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante la represente para los fines del presente instrumento, y que dichas facultades no les han sido revocadas, ni modificadas, parcial ni totalmente de manera alguna, y que son suficientes para la suscripción del presente contrato

- Que es una Persona Moral Mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

### 2.3. Capacidad técnica:

- Que cuenta con la capacidad necesaria para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente Contrato y, reúne las condiciones técnicas y materiales requeridas para la prestación de los servicios objeto de este instrumento, para obligarse por sí mismo a su ejecución.
- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del Contrato.** Es la contratación del servicio de Seguro de Bienes Inmuebles, edificios, en custodia y posesión de **"LA CONTRATANTE"**, detallando los servicios en: Cobertura en Daño Material Directo, Daño Material Directo Catastróficas, Perdidas Consecuenciales, Responsabilidad Civil, Robo con violencia, Rotura de cristales, Anuncios luminosos, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria

**SEGUNDA.- Monto total del contrato.** **"LA CONTRATANTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, convienen en que el importe de los servicios materia del presente Contrato, por la vigencia total, asciende a la cantidad de la cantidad de \$99,129.75 (son: Noventa y nueve mil ciento veintinueve pesos 75/100 M.N.).

**TERCERA.- Plazo de Ejecución y Vigencia.** “LAS PARTES” contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente Contrato será del 12 de Marzo del año 2017 al 11 de Marzo de 2018.

**CUARTA.- Forma de pago.** “LA CONTRATANTE” pagará el importe de las facturas que ampare el total anual de la prestación del servicio, una vez que éstas hayan sido recibidas de conformidad por “LA CONTRATANTE”; el pago se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que “LA CONTRATANTE” reciba las facturas respectivas. Lo anterior dentro del período de tiempo contemplado del 22 de febrero al 30 de junio de 2017.

**QUINTA.- Supervisión.** “EL PROVEEDOR” acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto, adscrito a “LA CONTRATANTE”.

Así mismo, “LA CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL PROVEEDOR”, las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, convenidas en el presente contrato.

“EL PROVEEDOR” deberá de exhibir la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establecen los artículos 48, y 49 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como en la demás normatividad aplicable.

**SEXTA.- Modificaciones al Contrato.** “LAS PARTES” convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio adicional, “LA CONTRATANTE” podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR”, en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que “LA CONTRATANTE” lo requiera.

**SÉPTIMA.- Supervisión del Suministro.** “LA CONTRATANTE” a través de la subdirección de recursos materiales y servicios, estará facultado para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de “EL PROVEEDOR”.

**OCTAVA.- Penas Convencionales.-** “LAS PARTES” fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla en tiempo y forma con el programa de entrega de los bienes designado por “LA CONTRATANTE”, deberá cubrir a ésta, consistente en el 0.005% (cinco al millar) por cada día de atraso sobre el importe de los bienes no suministrados, sin incluir el Impuesto al valor agregado, las que no excederán del monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega total de los bienes; en el caso de que “LA CONTRATANTE” encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la entrega de los bienes, “EL PROVEEDOR” se compromete a cubrirlo de forma inmediata.

Si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad de servicios, independientemente del pago de la pena convencional señalada en la ley en materia, “LA CONTRATANTE” podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato, y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula décima segunda de este contrato.

**NOVENA.- Suspensión del Contrato.-** “LA CONTRATANTE”, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa justificada y explícita.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por “LA CONTRATANTE” al “PROVEEDOR”.

Cuando “LA CONTRATANTE” ordene la suspensión por causas no imputables al “PROVEEDOR”, pagará a éste los precios unitarios pactados en este contrato o el importe de los servicios prestados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar.

**DÉCIMA.- Rescisión Administrativa del Contrato.** En caso de que “EL PROVEEDOR” se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, “LA CONTRATANTE” podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla “LA CONTRATANTE” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o “LA CONTRATANTE” haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que “EL PROVEEDOR”, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

“LA CONTRATANTE” resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL PROVEEDOR”, o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a “EL PROVEEDOR” en un término no mayor de dos días hábiles.

Dentro de los dos días posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guarda la prestación de los servicios contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de “EL PROVEEDOR”, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios que no se hayan prestado.

Desde el momento en que “LA CONTRATANTE” haya comunicado a “EL PROVEEDOR” las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea “EL PROVEEDOR” quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **“LA CONTRATANTE”** son las que se señalan a continuación:

- Si por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, éste no inicia con la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, dentro del plazo pactado, o bien si los servicios no reúnen la calidad solicitada y **“EL PROVEEDOR”** no los sustituye, en un plazo no mayor de cinco días naturales.
- Si **“EL PROVEEDOR”** no exhibe a **“LA CONTRATANTE”** la Póliza de Fianza, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato, o en su caso no se mantiene en vigor, durante la vigencia del presente contrato.
- Si **“EL PROVEEDOR”** suspende injustificadamente los servicios, o no repone, en un término de cinco días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **“LA CONTRATANTE”**.
- Si **“EL PROVEEDOR”** viola cualquier ley, reglamento, o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- Si **“EL PROVEEDOR”** no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
- Si **“EL PROVEEDOR”** se declara en quiebra o en suspensión de pagos.
- Si **“EL PROVEEDOR”** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- Si le son embargados a **“EL PROVEEDOR”** créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- Si se detecta que **“EL PROVEEDOR”** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo, ya sea de la administración pública o fuera de ella.
- Si el tiempo de respuesta de **“EL PROVEEDOR”**, a más de tres requerimientos por escrito de **“LA CONTRATANTE”** relacionados con los servicios contratados, excede de 24 horas.
- Si **“EL PROVEEDOR”** cede parcial o totalmente la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- Si **“EL PROVEEDOR”** no proporciona a **“LA CONTRATANTE”** o a las autoridades que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los servicios materia de este contrato.
- En general, por el incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **“EL PROVEEDOR”**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **“LA CONTRATANTE”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo, y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Quinta de este contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato, **“LA CONTRATANTE”** queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado, que dicha Secretaría integra.

**DÉCIMA PRIMERA.- Relaciones de “EL PROVEEDOR” con su personal.- “EL PROVEEDOR”**, quien funge como Patrón del personal utilizado en el servicio, objeto del presente contrato, será el

único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por consiguiente este conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA CONTRATANTE"** en relación con los servicios materia del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Garantía de Cumplimiento del Contrato.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar ante **"LA CONTRATANTE"**, una Garantía de cumplimiento de este contrato que se constituirá mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, a favor de **"LA CONTRATANTE"**. La Garantía de cumplimiento deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

La Garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada por instrucción expresa y por escrito del **"LA CONTRATANTE"**, y estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, ésta garantía será proporcional al monto de las obligaciones estipuladas e incumplidas.

**DÉCIMA TERCERA.- Comunicación entre "LAS PARTES"**. **"LAS PARTES"** se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato. Así mismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de que **"LA CONTRATANTE"** sufiere algún menoscabo en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar el monto total del daño que este haya sufrido.

**DÉCIMA QUINTA.- Cesión de derechos y obligaciones.** **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de **"LA CONTRATANTE"**; aceptando **"EL PROVEEDOR"** que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de **"LA CONTRATANTE"**, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA CONTRATANTE"** a **"EL PROVEEDOR"** de forma tal, que no será necesario notificar a **"EL PROVEEDOR"** que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción.

Esta restricción subsistirá para **"EL PROVEEDOR"** aún después de extintas todas y cada una de las demás obligaciones contractuales objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.- "LA CONTRATANTE"** podrá ejercer toda clase de acción legal o administrativa que se derive de la violación de la cláusula anterior o a cualquier otra, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacerse efectivas las consecuencias administrativas, fiscales o civiles a que haya lugar.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.** Si durante la vigencia del presente Contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, dejando constancia por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES"** expresan para los efectos legales a que haya lugar que en la celebración de este contrato no media error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a involucrarlos como causales de nulidad del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, sonora renunciando así mismo, al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles; sometiéndose de igual forma, a los términos regulados por la procuraduría federal del consumidor, con el objeto de dirimir las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato.

Leído el presente Contrato por **"LAS PARTES"** interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose el día 22 de febrero de 2017.

**“LA CONTRATANTE”**

  
**DRA. NORMA GUADALUPE PESQUEIRA  
 BUSTAMANTE  
 RECTORA**

**“EL PROVEEDOR”**

  
**C. FRANCISCO RAMÓN BOJÓRQUEZ  
 OROZCO  
 REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**

  
**LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ  
 ESTRADA  
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

  
**LIC. CÉSAR ARTURO SOTELO MENDÍVIL  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
 MATERIALES  
 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**